

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintitrés.

REF: declarativo de nulidad de SALLEY PATRICIA INES FLOREZ SEGURA y otro en contra de ANABELLA FLOREZ SEGURA Y OTROS. Proceso número 2023 0107.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 11 de enero de 2024, teniendo en cuenta que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; y como quiera que a pesar del requerimiento, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso (notificación de la demanda); según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P.; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapima Cundinamarca

antono. con el número no caso

001

0000

15/01/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veinticuatro.

REF: ejecutivo de CARLOS ANDRES ROMERO BAUTISTA en contra de DANIEL LEGUIZAMON CARVAJAL. Proceso número 2018 0090.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 12 de enero del 2024, teniendo en cuenta que existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; como quiera que se ha superado ampliamente el término de dos años, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso; según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P, numeral 2, ordinal b; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Quaquima Cundinamarca

antecedente con el expediente No. Estado
001 fecha 15/01/24

Procedimiento